1276

RADICADO 2016889 - RECURSO DE REPOSICIÓN

Michelle Lichtenberger <michelle.lichtenberger@cms-ra.com>

Lun 24/05/2021 4:44 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: gerencia@jcvabogados.com <gerencia@jcvabogados.com>; María Fernanda Bejarano <maria.bejarano@cms-ra.com>

1 archivos adjuntos (186 KB)

AYR_recurso auto No 2 19 de mayo_210524RR.pdf;

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
E.S.D

REF: 2016 – 00889 00 | Proceso Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Activos y Rentas S.A
Demandado: Supercárnicos Inversiones y Construcciones S.A y otros

Asunto: Recurso de reposición contra auto No. 2 notificado en estado del 19 de mayo de 2021

De la manera más atenta, me permito radicar el documento adjunto con recurso de reposición en contra del auto notificado en estado del 19 de mayo de 2021.

Así mismo, me permito poner de presente que siguiendo los lineamientos del Decreto 806 de 2020, la contraparte se encuentra copiada dentro del presente correo.

Cordialmente

Michelle Lichtenberger
Asociada | Associate

T+57 1 32[illegible]9 x333 / 344
Emichelle.lichtenberger@cms-ra.com

CMS
law·tax·future

CMS Rodríguez-Azuero | Calle 75 No. 3-53 | Bogotá | Colombia
cms.law

cms-lawnow.com

CMS Rodríguez-Azuero is a member of CMS Legal Services EEIG (CMS EEIG), a European Economic Interest Grouping that coordinates an organisation of independent law firms. CMS EEIG provides no client services. Such services are solely provided by CMS EEIG's member firms in their respective jurisdictions. CMS EEIG and each of its member firms are separate and legally distinct entities, and no such entity has any authority to bind any other. CMS EEIG and each member firm are liable only for their own acts or omissions and not those of each other. The brand name "CMS" and the term "firm" are used to refer to some or all of the member firms or their offices. Further information can be found at cms.law

The contents of this e-mail (including any attachments) are confidential and may be legally privileged. If you are not the intended recipient of this e-mail, any disclosure, copying, distribution or use of its contents is strictly prohibited, and you should please notify the sender immediately and then delete it (including any attachments) from your system.

1227

CMS Rodríguez-Azuero

CMS Rodríguez-Azuero
Calle 75 No. 3-53
Bogotá

T +57 1 321 8910
F +57 1 321 8910 x333/128
C maria.bejarano@cms-ra.com

cms.law

Bogota D.C.

Doctora
LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
Juez Tercero Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Enviado por correo electrónico: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: 2016 – 00889 – 00 | Proceso Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Activos y Rentas S.A
Demandado: Supercárnicos Inversiones y Construcciones S.A. y otros

Asunto: Recurso de reposición contra auto notificado en estado del 19 de mayo de 2021 **(Auto No. 2)**

MARÍA FERNANDA BEJARANO MÉNDEZ, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.210.732 de Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 280.137, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial sustituta de **ACTIVOS Y RENTAS**, tal como consta en el expediente, me permito interponer **recurso de reposición** en contra del auto proferido el 18 de mayo y notificado en estado del 19 de mayo en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

Teniendo en cuenta que el auto fue notificado en estado del 19 de mayo de 2021, el término de ejecutoria corresponde a los días 20, 21 y 24 del mismo mes y año por lo que se presenta este escrito dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

II. EL AUTO RECURRIDO

Dispone el Despacho: *"Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Magistrado Oscar Fernando Yaya Peña en su auto proferido el 9 de marzo de 2021(...)".*

De igual forma establece que en lo que respecta al recurso de apelación interpuesto en oportunidad por el apoderado de la parte demandada frente al auto de fecha de 5 de febrero de 2020, por medio del cual se rechazó de plano la solicitud de nulidad *"Concede en el efecto devolutivo"*

El contenido de este documento es confidencial y puede tener privilegios legales. Si usted no es el destinatario previsto de este documento, cualquier divulgación, copia, distribución o uso de su contenido está estrictamente prohibido, y debe notificar al remitente de inmediato y luego eliminar el documento de su sistema (incluidos los anexos del documento y cualquier otra información asociada). Para más información sobre nuestras oficinas diríjase a cms.law.

Si tiene alguna inquietud, queja o solicitud sobre el Tratamiento de sus datos personales o por qué está recibiendo este documento, puede dirigirse a nosotros a través de cualquiera de los canales anunciados en nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales disponible en el siguiente link: https://cms.law/es/COL/. En el pie de página darle clic a "Política de privacidad". Este botón lo remitirá a la página global de privacidad de CMS en inglés donde podrá desplazarse hacia abajo hasta encontrar a "Colombia" y podrá descargar la política en inglés y en español.

CMS Rodríguez-Azuero is a member of CMS Legal Services EEIG (CMS EEIG), a European Economic Interest Grouping that coordinates an organisation of independent law firms. CMS EEIG provides no client services. Such services are solely provided by CMS EEIG's member firms in their respective jurisdictions. CMS EEIG and each of its member firms are separate and legally distinct entities, and no such entity has any authority to bind any other. CMS EEIG and each member firm are liable only for their own acts or omissions and not those of each other. The brand name "CMS" and the term "firm" are used to refer to some or all of the member firms or their offices. Further information can be found at cms.law

Ubicaciones de CMS: Aberdeen, Abu Dabi, Argel, Ámsterdam, Amberes, Barcelona, Pekín, Beirut, Belgrado, Berlín, Bogotá, Bratislava, Bristol, Bruselas. Bucarest, Budapest, Casablanca, Colonia, Dubái, Düsseldorf, Edimburgo, Frankfurt, Funchal, Génova, Glasgow, Hamburgo, Hong Kong, Estambul, Johannesburgo, Kiev, Leipzig, Lima, Lisboa, Lituana, Londres, Luanda, Luxemburgo, Lyon, Madrid, Mánchester, Ciudad de México, Milán, Mombasa, Mónaco, Moscú, Múnich, Mascate, Nairobi, París, Podgorica, Poznán, Praga, Reading, Rio de Janeiro, Roma, Santiago de Chile, Sarajevo, Sevilla, Shanghái, Sheffield, Singapur, Skopie, Sofía, Estrasburgo, Stuttgart, Tirana, Utrecht, Viena, Varsovia, Zagreb y Zúrich.

III. CONSIDERACIONES

La decisión del Despacho debe ser revocada porque no tuvo en cuenta:

3.1. OBJETO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD RADICADA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2019

Mediante la solicitud de nulidad que se rechazó de plano mediante auto del 5 de febrero de 2020, el apoderado de la parte demandada solicitó: *"Conforme a lo expuesto solicito se sirva de declarar la pérdida de competencia, la nulidad de la actuación y se remita el proceso al Juez 4 Civil del Circuito de Bogota"*

3.2. FRENTE AL AUTO QUE RECHAZÓ DE PLANO LA NULIDAD

Mediante este auto el Despacho resolvió:

"RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad propuesta por la parte ejecutada y la petición de declaratoria de pérdida de competencia toda vez que los aspectos sobre los cuales se edificaron las mismas no constituyen causales sobre las cuales se sustente la reclamación anulatoria."

3.3. CONTRADICCIÓN DEL DESPACHO AL CONCEDER RECURSO DE APELACIÓN

Yerra el Despacho al proferir el Auto No. 2 notificado el 19 de mayo en la medida en que como se aclaró en los acápites anteriores el tema relativo a la nulidad YA FUE RESUELTO por el Tribunal Superior del Distrito de Bogotá – Sala Civil.

Frente a la nulidad se han proferido ya varias decisiones las cuales se resumen a continuación: (i) Mediante auto notificado el 22 de enero de 2021 el Tribunal en efecto declaró la pérdida de competencia del Juzgado Tercero Civil del Circuito. (ii) Contra este auto se radicó recurso de súplica por la demandante por lo que (iii) la Sala Dual resolvió definitivamente el asunto y profirió decisión el 2 de marzo de 2021 mediante la cual **revocó la decisión de declarar la nulidad del proceso**, de esta manera (iv) mediante auto del 19 de marzo de 2021 el Magistrado Ponente dispuso *"obedézcase lo resuelto por la Sala Dual al desatar el recurso de súplica"*

Dicho esto, existe una evidente contradicción por parte del Despacho ya que resolvió dar cumplimiento a lo dispuesto por su Superior Jerárquico y, por ende, conserva competencia para seguir tramitando la acción. No obstante, concede el trámite de un recurso de apelación que se interpuso contra una decisión, asunto que finalmente **ya fue resuelto** por parte del Tribunal. Los autos del 2 y 19 de marzo quedaron ejecutoriados y por lo tanto la decisión quedó en firme. En virtud del principio de economía procesal y, además, porque se reitera, **ya existe una decisión del Superior que resolvió el asunto**, no procede entonces que el Despacho de trámite nuevamente a una etapa procesal que ya tiene decisión en firme y conceder un recurso frente a la solicitud de nulidad, que, YA FUE RESUELTA y SANEADA.

IV. SOLICITUD

De conformidad con lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al Despacho **REVOCAR** parcialmente el auto No. 2 notificado en estado del 19 de mayo y no conceder el recurso de apelación

interpuesto contra el auto que rechazó de plano la solicitud de nulidad, en la medida en que dicha solicitud ya fue resuelta por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil.

De la señora Juez,

Maria Fda Bejarano.

MARIA FERNANDA BEJARANO
C.C.: 1.010.210.732
T.P.: 280.137

JUZGADO TERCERO ... CIRCUITO
SANTAFE DE BOGOTÁ ... 27 MAY 2021
En la fecha se fija en lista por un (1) día la anterior
reposición Queda a disposición de la parte contraria por el término de 3 días, para lo que estime conveniente. En Tercero

[illegible]